



RESOLUCIÓN N° 1200-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 29 de noviembre del 2022

VISTO:

El Expediente N° 1021-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 84,47 m², que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° 49071513 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 176270 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Carta N° 1580-2022-ESPS, presentada el 27 de septiembre de 2022 [S.I. N° 25573-2022 (fojas 2 y 3)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Edith Fany Tomás Gonzales (en adelante, “SEDAPAL”), solicitó la independización y transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para la estructura sanitaria denominada Pozo P-319 (Activo Fijo n° 500033), como parte del proyecto de “Regularización del saneamiento físico legal de los activos de SEDAPAL” (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de Saneamiento físico legal (fojas 14 al 22); **b)** partida registral N° 49071513 del Registro de Predios de Lima (fojas 25 al 41); **c)** título archivado N° 25390 del 07 de julio de 1987 (fojas 43 al 57), N° 1807695 del 12 de julio de 2021 (fojas 59 al 65) y N° 1851466 del 14 de julio de 2021 (fojas 71 al 78); **d)** informe de inspección técnica (fojas 84 y 85); **e)** panel

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

fotográfico (fojas 87 y 88); y, **f**) plano diagnóstico, perimétrico, y de ubicación con su respectiva memoria descriptiva de “el predio” (fojas 90 al 96).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 03601-2022/SBN-DGPE-SDDI del 5 de octubre de 2022 (fojas 97 y 98), se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° 49071513 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”; la cual se encuentra inscrita en el Asiento 00010 de la mencionada partida (foja 105).

8. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de “la Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante Oficio N° 03990-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 18 de octubre de 2022 (fojas 100 y 101), notificado con fecha 4 de noviembre de 2022 (foja 102 al 104), se hace de conocimiento, como administrador de “el predio”, a la Municipalidad Distrital de Ate, que “SEDAPAL” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio”, en el marco del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar N° 01371-2022/SBN-DGPE-SDDI del 3 de noviembre de 2022 (fojas 107 al 117), se concluyó respecto a “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i**) se encuentra ubicado en la esquina de la avenida Tomas Alva Edison y calle Isaac Newton, Urbanización San Francisco, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de Inversiones Inmobiliarias Santa Cecilia S.A. en la partida registral N° 49071513 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; **ii**) constituye aporte reglamentario destinado a recreación pública – parque, según consta en el Asiento b-4 de la Ficha 14631 que continua en la partida 49071513, donde obra inscrita la Resolución de Alcaldía N° 397

expedida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, que aprueba la Recepción de Obras de la Urbanización San Francisco, acorde al Plano de Replanteo N° 013-87-MLM-DGO-DU-DC, conforme consta en el Título Archivado N° 25390, en cuyo plano de distribución de áreas se ha otorgado, entre otros, un área de 15 200,25 m² cedida para recreación pública – parque, dentro de la cual se ubica “el predio”, por lo que constituye un bien de dominio público por su origen y uso público; **iii)** presenta zonificación de Recreación Pública (ZRP), según Ordenanza N° 1099-ML del 30 de noviembre de 2007, publicada el 12 de diciembre de 2007; **iv)** se encuentra ocupado por una edificación de material noble, con puertas metálicas, vereda de concreto alrededor de la edificación y buzón de rebose en posesión de “SEDAPAL”; **v)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con predios formalizados, concesiones mineras, predios rurales, áreas naturales protegidas, ni zonas o monumentos arqueológicos; **vi)** según el geoportal de OSINERGMIN, se visualiza que “el predio” es atravesado por una acometida del servicio eléctrico de Oeste Este de la Empresa Luz del Sur; **vii)** respecto al área remanente, se acoge a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios; y, **viii)** presenta el Plan de Saneamiento Físico Legal, Informe de Inspección, Fotografías y documento complementarios; asimismo, los documentos técnicos se encuentran firmados por verificador catastral autorizado y conformes.

10. Que, mediante Oficio N° 04720-2022/SBNSDDI del 18 de noviembre de 2022 [en adelante, “el Oficio” (fojas 118 y 119)], esta Subdirección hizo de conocimiento a “SEDAPAL” que se visualiza que “el predio”, es atravesado por una acometida del servicio eléctrico de Oeste Este de la empresa Luz del Sur, para lo cual se le otorgó el plazo de tres (3) días hábiles para que se pronuncie sobre la información proporcionada y si variará o no la solicitud, bajo apercibimiento que, de no existir pronunciamiento alguno en el plazo indicado, esta Subdirección emita el acto correspondiente; de conformidad con lo establecido en el numeral 5.11 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

11. Que, en el caso en concreto, “el Oficio”, fue notificado el 18 de noviembre de 2022 a través de la Plataforma de Interoperabilidad a “SEDAPAL”, conforme consta en el cargo de recepción del mismo (foja 118); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 23 de noviembre de 2022; habiendo “SEDAPAL” dentro del plazo, remitido la Carta N° 1797-2022-ESPS presentado con fecha 23 de noviembre de 2022 [S.I. N° 31596-2022 (foja 121)], a efectos de subsanar las observaciones formuladas en “el Oficio”.

12. Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 1338-2022/SBN-DGPE-SDDI del 28 de noviembre de 2022, se concluye que “SEDAPAL” ha tomado conocimiento de la superposición con la acometida del servicio eléctrico de Oeste Este de la empresa Luz del Sur; asimismo, la “SEDAPAL” informa que este tipo de superposición no limita el otorgamiento de la transferencia de “el predio”; por lo que no variará su solicitud. En ese sentido, “SEDAPAL” ha cumplido con los requisitos establecidos en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

13. Que, en atención a lo señalado en el noveno considerando, corresponde precisar que si bien la titularidad de “el predio” se encuentra inscrita a favor Inversiones inmobiliaria Santa Cecilia S.A. en el Asiento b-4 de la Ficha 14631 que continua en la partida 49071513 de la Oficina Registral de Lima; también es cierto, que; con la Resolución de Alcaldía N° 397 de fecha 27 de febrero de 1987, expedida por la Municipalidad de Lima Metropolitana (foja 43), de conformidad con el Plano adjunto signado con el N° 013-87-MLM/DGO-DU-DCO, se declara cumplida la ejecución de obras de la Habilitación Urbana de la Zona III del Lote “A-1” del Fundo Vásquez, denominada Urbanización San Francisco, cuyo proyecto fue aprobado por Resolución Directoral Regional N° 462-81/VC-6455 del 26 de agosto de 1981, encontrándose debidamente inscrita en el asiento b)4 de la ficha registral N° 146316, en mérito al título archivado N° 25390 de fecha 7 de julio de 1987; en cuyo cuadro de distribución de áreas se ha otorgado el área de 15 200,25 m² cedida para para recreación pública (parques), sobre el cual recae “el predio”; por lo que teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la Ordenanza N° 296-MML²,

² Ordenanza N° 296-MML, normativa que Regula el Régimen de Constitución y Administración de Bienes de Uso Público en la provincia de Lima:

Artículo 3.- De la Titularidad de los Bienes de Uso Público

Los bienes destinados al uso público y a los servicios públicos locales ubicados dentro de la jurisdicción de la provincia de Lima constituyen patrimonio municipal, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las leyes y reglamentos de la materia y la presente Ordenanza. Por tanto, corresponde a las Municipalidades su titularidad, conservación y administración. Los bienes destinados al uso público y/o a los servicios públicos, cuya titularidad y gestión corresponde al Poder Ejecutivo -ya sea que se presten directamente o mediante empresas concesionarias- son bienes patrimoniales del Estado y se rigen por las leyes y los respectivos reglamentos sobre la materia.

Artículo 5.- Clasificación de acuerdo a su finalidad

De acuerdo a su finalidad, los bienes de uso público local se clasifican en: A) Bienes destinados al uso público: son todos a aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general tales como las plazas, los parques, los paseos, las alamedas, los malecones, los bosques, las vías públicas, los intercambios viales, puentes, túneles, las fajas marginales de los ríos aplicadas a los usos urbanos previstos en los Planes Urbanos, las zonas de dominio restringido y la franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea de las playas del litoral de la provincia, y las áreas de reservas paisajísticas de conservación local y otros análogos. (...)

modificados por la Ordenanza 2347-2021-MML y los artículos 5° y 6° de la Ordenanza N° 1852-MML³, “el predio” constituye un bien de dominio público de propiedad del Estado; del mismo modo, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41 y la Vigésimo Primera Disposición Complementaria y Final del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192, concordado con los numerales 5.7 y 6.2.7 de la “Directiva N° 001- 2021/SBN”, se colige que en caso así lo haya requerido el solicitante, la “SDDI” se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

14. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N° 1357, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”.*

15. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

16. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

17. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL”, reasignando su uso, para que se destine a la estructura sanitaria denominada Pozo P-319 (Activo Fijo n° 500033), como parte del proyecto de “Regularización del saneamiento físico legal de los activos de SEDAPAL”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que “SEDAPAL” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

18. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

19. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos *por* la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

20. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

³ Ordenanza N° 1852-MML, normativa que regula la conservación y gestión de áreas verdes en la provincia de Lima:

Artículo 5.- Definiciones Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se considerarán las siguientes definiciones: (...) b) Áreas Verdes de Uso Público: Constituyen áreas o espacios verdes de dominio y uso público ubicados en los parques, plazas, paseos, alamedas, malecones, bosques naturales o creados, jardines centrales o laterales de las vías públicas o de intercambios viales y en general, y los aportes para recreación pública establecidos en las habilitaciones urbanas, los cuales se pueden encontrar habilitados o no y que están cubiertos o no de vegetación.

Artículo 6.- Naturaleza Jurídica. - Las áreas verdes de uso público bajo administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales son de carácter intangible, inalienable e imprescriptible. Su conservación, protección y mantenimiento son acciones que, por razones de salud pública, calidad de vida, bienestar colectivo, equilibrio ecológico y sostenibilidad urbana forman parte de la Política Metropolitana del Ambiente.

21. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”.

22. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “SEDAPAL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”⁴.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto Legislativo N° 1280, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 1338-2022/SBN-DGPE-SDDI del 28 de noviembre de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN, del área de de 84,47 m², que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° 49071513 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 176270, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, requerido para la estructura sanitaria denominada Pozo P-319 (Activo Fijo n° 500033), como parte del proyecto de “Regularización del saneamiento físico legal de los activos de SEDAPAL”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.
POI 19.1.2.11

CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

⁴ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES

MEMORIA DESCRIPTIVA

N° : 546-2022-ESPS
 DENOMINACION : P-319 Activo Fijo N° 500033
 PLANO : Perimétrico de Independización
 DISTRITO : Ate
 FECHA : Setiembre 2022.

INTRODUCCION

La presente memoria corresponde al área de consulta del pozo P-319 del proyecto "Regularización del Saneamiento del P-319 Activo Fijo N° 500033"

1. UBICACIÓN

Área de Parque, esquina Av. Tomas Alva Edison y Ca. Isaac Newton, en la Urb. San Francisco.

Distrito : Ate
 Provincia : Lima
 Departamento : Lima

2. ZONIFICACIÓN

ZRP (Zona Recreación Pública) según ordenanza 1099-MML del 30.11.2007, publicada el 12.12.2007.

3. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El área de estudio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Frente : Colinda con área de parque de la Urbanización San Francisco Partida N° 49071513, en línea recta de un (01) tramo: H-A de 12.31 m.

Por la Derecha : Colinda con área de parque de la Urbanización San Francisco Partida N° 49071513, en línea recta de un (01) tramo: G-H de 6.74 m.

Elizabeth Milagros Alayo Peralta
 ELIZABETH MILAGROS
 ALAYO PERALTA
 INGENIERA GEÓGRAFA
 Reg. CIP N° 60421



EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES

Por la Izquierda : Colinda con área de parque de la Urbanización San Francisco Partida N° 49071513, en línea recta de un (01) tramo: A-B de 6.65 m.

Por el Fondo : Colinda con área de parque de la Urbanización San Francisco Partida N° 49071513, en línea quebrada de cinco (05) tramos: B-C de 7.59 m., C-D de 1.04 m., D-E de 1.08 m., E-F de 1.21 m. y F-G de 3.90 m.

4. ÁREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de **84.47** metros cuadrados.

5. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de **40.52** metros.

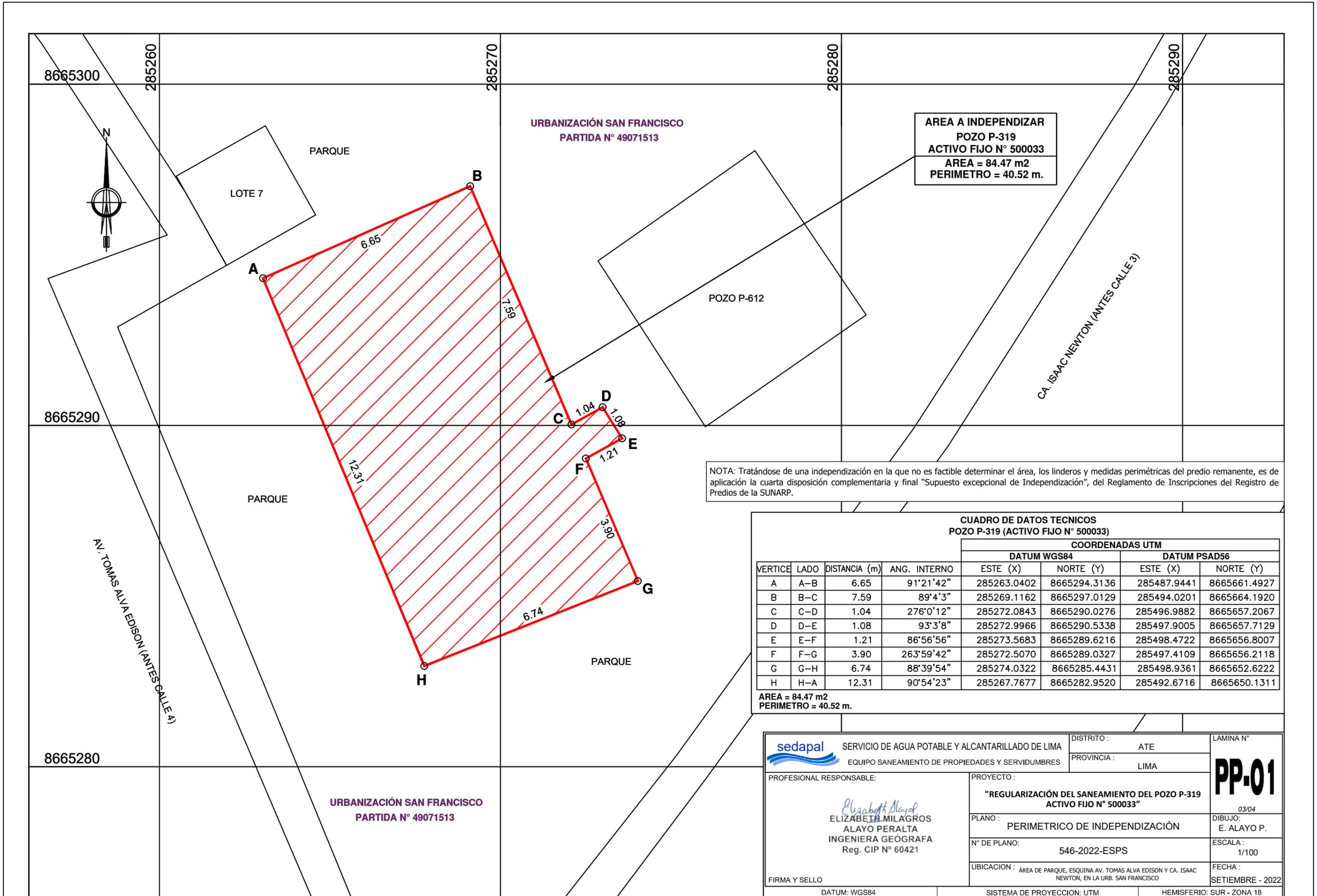
6. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM			
				DATUM WGS84		DATUM PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	6.65	91°21'42"	285263.0402	8665294.3136	285487.9441	8665661.4927
B	B-C	7.59	89°4'3"	285269.1162	8665297.0129	285494.0201	8665664.1920
C	C-D	1.04	276°0'12"	285272.0843	8665290.0276	285496.9882	8665657.2067
D	D-E	1.08	93°3'8"	285272.9966	8665290.5338	285497.9005	8665657.7129
E	E-F	1.21	86°56'56"	285273.5683	8665289.6216	285498.4722	8665656.8007
F	F-G	3.90	263°59'42"	285272.5070	8665289.0327	285497.4109	8665656.2118
G	G-H	6.74	88°39'54"	285274.0322	8665285.4431	285498.9361	8665652.6222
H	H-A	12.31	90°54'23"	285267.7677	8665282.9520	285492.6716	8665650.1311

PREDIO REMANENTE: Tratándose de una independización en la que no es factible determinar el área, los linderos y medidas perimétricas del predio remanente, es de aplicación la cuarta disposición complementaria y final "Supuesto excepcional de Independización", del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP.

Elizabeth Milagros Alayo Peralta
 ELIZABETH MILAGROS
 ALAYO PERALTA
 INGENIERA GEÓGRAFA

Lima, setiembre del 2022



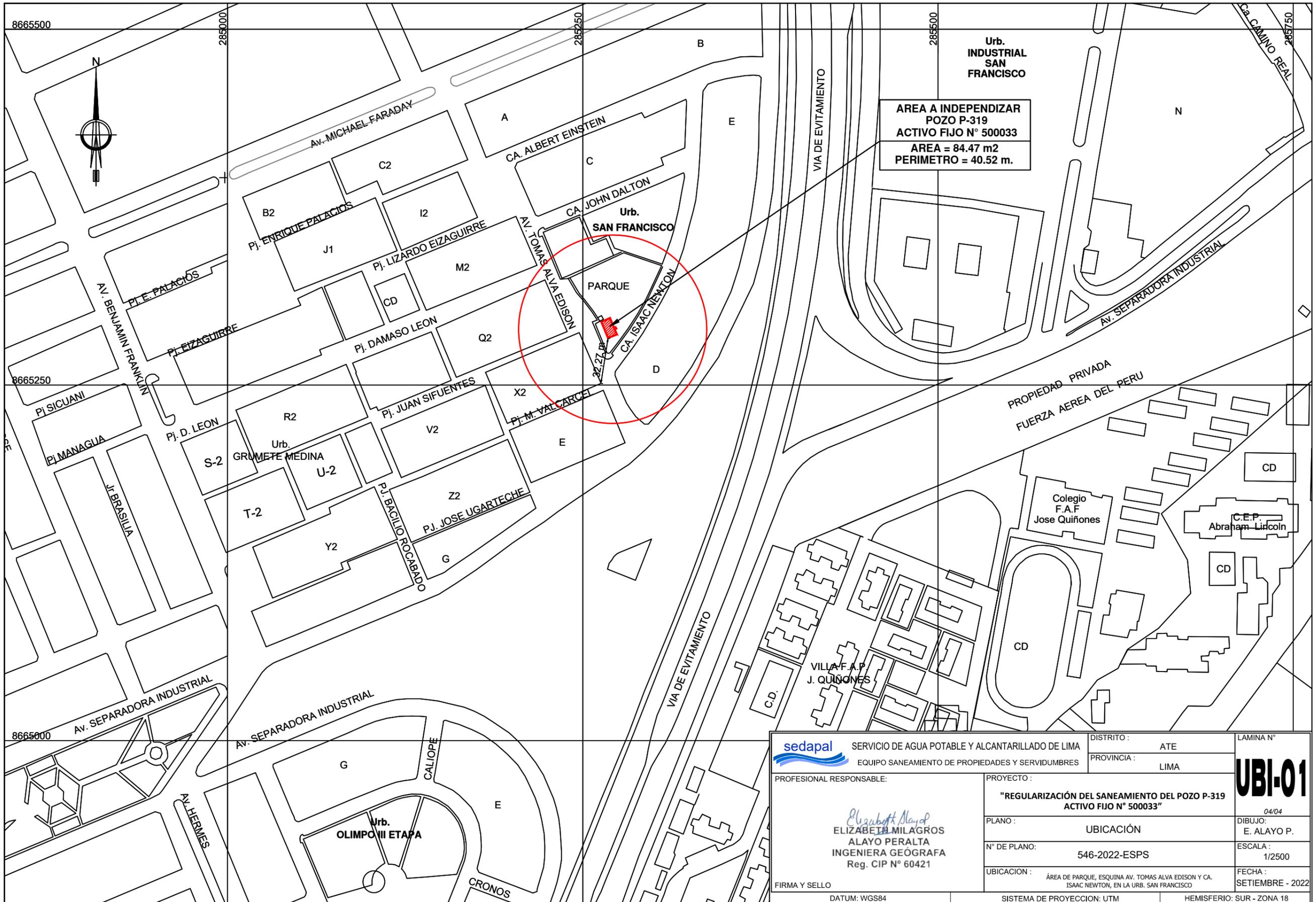
NOTA: Tratándose de una independización en la que no es factible determinar el área, los linderos y medidas perimétricas del predio remanente, es de aplicación la cuarta disposición complementaria y final "Supuesto excepcional de Independización", del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP.

CUADRO DE DATOS TECNICOS
POZO P-319 (ACTIVO FIJO N° 500033)

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM			
				DATUM WGS84		DATUM PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	6.65	91°21'42"	285263.0402	8665294.3136	285487.9441	8665661.4927
B	B-C	7.59	89°4'3"	285269.1162	8665297.0129	285494.0201	8665664.1920
C	C-D	1.04	276°0'12"	285272.0843	8665290.0276	285496.9882	8665657.2067
D	D-E	1.08	93°3'8"	285272.9966	8665290.5338	285497.9005	8665657.7129
E	E-F	1.21	86°56'56"	285273.5683	8665289.6216	285498.4722	8665656.8007
F	F-G	3.90	263°59'42"	285272.5070	8665289.0327	285497.4109	8665656.2118
G	G-H	6.74	88°39'54"	285274.0322	8665285.4431	285498.9361	8665652.6222
H	H-A	12.31	90°54'23"	285267.7677	8665282.9520	285492.6716	8665650.1311

AREA = 84.47 m2
PERIMETRO = 40.52 m.

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES	DISTRITO : ATE	LAMINA N°
	PROVINCIA : LIMA	PP-01
PROFESIONAL RESPONSABLE: ELIZABETH MILAGROS ALAYO PERALTA INGENIERA GEOGRAFA Reg. CIP N° 60421	PROYECTO : "REGULARIZACIÓN DEL SANEAMIENTO DEL POZO P-319 ACTIVO FIJO N° 500033"	DIBUJO: E. ALAYO P.
FIRMA Y SELLO	PLANO : PERIMETRICO DE INDEPENDIZACIÓN	ESCALA : 1/100
DATUM: WGS84	N° DE PLANO: 546-2022-ESPS	FECHA : SEPTIEMBRE - 2022
	UBICACION : ÁREA DE PARQUE, ESQUINA AV. TOMAS ALVA EDISON Y CA. ISAAC NEWTON, EN LA URB. SAN FRANCISCO	HEMISFERIO: SUR - ZONA 18



AREA A INDEPENDIZAR
POZO P-319
ACTIVO FIJO N° 500033
AREA = 84.47 m2
PERIMETRO = 40.52 m.

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES	DISTRITO :	ATE	LAMINA N°
	PROVINCIA :	LIMA	UBI-01
PROFESIONAL RESPONSABLE:	PROYECTO :		04/04
ELIZABETH MILAGROS ALAYO PERALTA INGENIERA GEÓGRAFA Reg. CIP N° 60421	"REGULARIZACIÓN DEL SANEAMIENTO DEL POZO P-319 ACTIVO FIJO N° 500033"		DIBUJO:
	PLANO :		E. ALAYO P.
FIRMA Y SELLO	N° DE PLANO :		ESCALA :
DATUM: WGS84	546-2022-ESPS		1/2500
SISTEMA DE PROYECCION: UTM	UBICACION :		FECHA :
HEMISFERIO: SUR - ZONA 18	ÁREA DE PARQUE, ESQUINA AV. TOMAS ALVA EDISON Y CA. ISAAC NEWTON, EN LA URB. SAN FRANCISCO		SEPTIEMBRE - 2022